

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA**

En cumplimiento del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, que establece que los Municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa, se propone la contratación del servicio de control de la calidad de las aguas de consumo humano en el municipio de Bárcena de Pie de Concha, de acuerdo con las siguientes prescripciones técnicas:

### **PRIMERA.- OBJETO**

Es objeto del presente pliego la descripción de las prescripciones técnicas que regirán en la prestación del Servicio de Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano en el municipio de Bárcena de Pie de Concha, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

### **SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Los servicios que se incluyen en las determinaciones del presente Pliego, se extienden a los depósitos de agua y a las redes y grifos de distribución existentes en el término municipal de Bárcena de Pie de Concha.

### **TERCERA.- ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El Servicio de Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano incluye los siguientes conceptos:

- 3.1.-** Realización de análisis de autocontrol. Se realizarán los siguientes tipos de análisis: análisis de autocontrol del agua de consumo humano (incluyendo los análisis organolépticos, de control y los análisis completos) y análisis de control del agua en grifo del consumidor.
- 3.2.-** Toma de muestras de agua.
- 3.3.-** Emisión y comunicación de informes de resultados de los análisis.
- 3.4.-** Introducción de datos y resultados en el Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC).
- 3.5.-** Protocolo de autocontrol.

#### **3.1.- REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE AGUA**

##### **3.1.1.- Análisis para el autocontrol.**

Los puntos de muestreo para el autocontrol serán representativos del abastecimiento o partes del mismo y se fijarán por el gestor con la supervisión de la autoridad sanitaria. Los tipos de análisis para el autocontrol son los siguientes:

**3.1.1.a).- Examen organoléptico:** consiste en la valoración de las características organolépticas del agua de consumo humano en base al olor, sabor, color y turbidez.

**3.1.1.b)- Análisis de control:** este tipo de análisis tiene por objeto facilitar al gestor y a la autoridad sanitaria la información sobre la calidad organoléptica y microbiológica del agua de consumo humano, así como información sobre la eficacia del tratamiento de potabilización.

- A) Parámetros básicos incluidos en este tipo de análisis: olor, sabor, turbidez, color, conductividad, concentración del ión Hidrógeno o pH, amonio, «Escherichia coli» (E. coli) y bacterias coliformes.
- B) Parámetros que al menos se determinarán a la salida de la ETAP/depósito de cabecera o en su defecto a la salida del depósito de regulación y/o distribución:
  - a) Hierro: cuando se utilice como floculante.
  - b) Aluminio: cuando se utilice como floculante.
  - c) Recuento de colonias a 22 °C.
  - d) «Clostridium perfringens» (incluidas las esporas).
- C) Parámetros en función del método de desinfección:
  - a) Nitrito: cuando se utilice la cloraminación.
  - b) Cloro libre residual: cuando se utilice el cloro o derivados.
  - c) Cloro combinado residual: cuando se utilice la cloraminación.

La autoridad sanitaria, si lo considera necesario para salvaguardar la salud de la población abastecida, podrá incluir para cada abastecimiento otros parámetros en el análisis de control.

**3.1.1.c).- Análisis completo:** tiene por objeto facilitar al gestor y a la autoridad sanitaria la información para determinar si el agua de consumo humano distribuida respeta o no los valores paramétricos definidos en esta disposición. Para ello se determinarán los parámetros del anexo I y los que la autoridad sanitaria considere oportunos para salvaguardar la salud de la población abastecida.

Incluye la determinación de los parámetros especificados en el Anexo I del Real Decreto 140/2003 (considerando las indicaciones y notas existentes en dicho Anexo) que se reproducen a continuación:

<b>A. Parámetros microbiológicos</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>Valor paramétrico</b>	<b>Notas</b>
1. Escherichia coli	0 UFC en 100 ml	
2. Enterococo	0 UFC en 100 ml	
3. Clostridium perfringens (incluidas las esporas)	0 UFC en 100 ml	(1) y (2)
<b>B.1 Parámetros químicos</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>Valor paramétrico</b>	<b>Notas</b>
4. Antimonio	5,0 µg/l	
Hasta el 31/12/2003	10,0 µg/l	
5. Arsénico	10 µg/l	

	Hasta el 31/12/2003	50 µg/l	
6.	Benceno	1,0 µg/l	
	Hasta el 31/12/2003	- µg/l	
7.	Benzo(α)pireno	0,010 µg/l	
8.	Boro	1,0 mg/l	
	Bromato:		<a href="#">(3)</a>
9.	A partir de 01/01/2009	10 µg/l	
	De 01/01/2004 a 31/12/2008	25 µg/l	
	Hasta el 31/12/2003	- µg/l	
10.	Cadmio	5,0 µg/l	
11.	Cianuro	50 µg/l	
12.	Cobre	2,0 mg/l	
13.	Cromo	50 µg/l	
14.	1,2-Dicloroetano	3,0 µg/l	
	Hasta el 31/12/2003	- µg/l	
15.	Fluoruro	1,5 mg/l	
	Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (HPA)	0,10 µg/l	
	Suma de:		
16.	Benzo(b)fluoranteno	µg/l	
	Benzo(ghi)perileno	µg/l	
	Benzo(k)fluoranteno	µg/l	
	Indeno(1,2,3-cd)pireno	µg/l	
17.	Mercurio	1,0 µg/l	
18.	Microcistina	1 µg/l	<a href="#">(4)</a>
	Hasta el 31/12/2003	- µg/l	
19.	Níquel	20 µg/l	
	Hasta el 31/12/2003	50 µg/l	
20.	Nitrato	50 mg/l	<a href="#">(5)</a>
	Nitritos:		<a href="#">(5)</a> y <a href="#">(6)</a>
21.	Red de distribución	0,5 mg/l	
	En la salida de la ETAP/depósito	0,1 mg/l	
22.	Total de plaguicidas	0,50 µg/l	<a href="#">(7)</a> y <a href="#">(8)</a>
	Plaguicida individual	0,10 µg/l	<a href="#">(8)</a>
	Excepto para los casos de:		
23.	Aldrín	0,03 µg/l	
	Dieldrín	0,03 µg/l	
	Heptacloro	0,03 µg/l	
	Heptacloro epóxido	0,03 µg/l	
	Plomo:		
24.	A partir de 01/01/2014	10 µg/l	
	De 01/01/2004 a 31/12/2013	25 µg/l	
	Hasta el 31/12/2003	50 µg/l	

25.	Selenio	10 µg/l	
	Trihalometanos (THMs):		
	Suma de:		(9) y (10)
	A partir de 01/01/2009	100 µg/l	
26.	De 01/01/2004 a 31/12/2008	150 µg/l	
	Hasta el 31/12/2003	- µg/l	
	Bromodichlorometano	µg/l	
	Bromoformo	µg/l	
	Cloroformo	µg/l	
	Dibromodichlorometano	µg/l	
	Tricloroeteno + Tetracloroeteno	10 µg/l	
27.	Hasta el 31/12/2003	- µg/l	
	Tetracloroeteno	µg/l	
	Tricloroeteno	µg/l	

#### B.2 Parámetros químicos que se controlan según las especificaciones del producto

Parámetro	Valor paramétrico	Notas
28.	Acrilamida	0,10 ug/l (11)
29.	Epiclorhidrina	0,10 ug/l (11)
30.	Cloruro de vinilo	0,50 ug/l (11)

#### C. Parámetros indicadores

Parámetro	Valor paramétrico	Notas
31.	Bacterias coliformes	0 UFC En 100 ml
	Recuento de colonias a 22º C	
32.	A la salida de ETAP	100 UFC En 1 ml
	En red de distribución	Sin cambios anómalos
33.	Aluminio	200 µg/l
34.	Amonio	0,50 mg/l
35.	Carbono orgánico total	Sin cambios anómalos mg/l (12)
36.	Cloro combinado residual	2,0 mg/l (13) y (14) y (15)
37.	Cloro libre residual	1,0 mg/l (13) y (14)
38.	Cloruro	250 mg/l
39.	Color	15 mg/l Pt/Co
40.	Conductividad	2.500 µS/cm <sup>-1</sup> a 20ºC (16)
41.	Hierro	200 µg/l
42.	Manganeso	50 µg/l

43.	Olor	3 a 25º C	Índice de dilución	
44.	Oxidabilidad	5,0	mg O <sub>2</sub> /l	(12)
	pH:			(16) y
				(17)
45.	Valor paramétrico mínimo	6,5	Unidades de pH	
	Valor paramétrico máximo	9,5	Unidades de pH	
46.	Sabor	3 a 25º C	Índice de dilución	
47.	Sodio	200	mg/l	
48.	Sulfato	250	mg/l	
	Turbidez:			
49.	A la salida de ETAP y/o depósito	1	UNF	
	En red de distribución	5	UNF	

### 3.1.2.- Análisis de control del agua en grifo del consumidor.

Se trata de análisis que tienen por objeto comprobar que la calidad del agua dentro de la red domiciliaria no sufre deterioro respecto a la suministrada por la red general de distribución. Los parámetros a determinar en dichas muestras, según lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 140/2003 son, al menos:

- Olor.
- Sabor.
- Color.
- Turbidez.
- Conductividad
- pH.
- Amonio.
- Bacterias coliformes.
- «Escherichia coli» (E. coli).
- Cobre, cromo, níquel, hierro, plomo u otro parámetro: cuando se sospeche que la instalación interior tiene este tipo de material instalado.
- Cloro libre residual y/o cloro combinado residual: cuando se utilice cloro o sus derivados para el tratamiento de potabilización del agua.

En caso de incumplimiento de los valores paramétricos, se tomará una muestra en el punto de entrega al consumidor.

### 3.1.3.- Otras especificaciones.

Los métodos de ensayo utilizados por el adjudicatario para la realización de los análisis de agua descritos se ajustarán a lo especificado en el Anexo III y IV del Real Decreto 140/2003. Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 140/2003.

El plazo máximo de realización de los análisis, contados a partir del día siguiente a la fecha de la toma de muestra, será de 7 días laborables para los análisis de control y los análisis en grifo del consumidor, y de 20 días laborables para los análisis completos. Durante dicho plazo, la muestra deberá conservarse en las condiciones adecuadas que garanticen la validez de los resultados de los análisis.

Cualquier incumplimiento detectado en la calidad del agua de consumo humano de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, deberá ser confirmado por la empresa adjudicataria mediante el análisis de una nueva muestra de agua tomada en el mismo punto antes de que trascurren 24 horas tras haberse detectado el incumplimiento.

### 3.2.- TOMA DE LAS MUESTRAS DE AGUA

#### 3.2.1.- Frecuencia de muestreo

El número mínimo de muestras a analizar tanto en el autocontrol como en el control en grifo del consumidor deberá ser representativo del abastecimiento de cada Municipio y distribuido uniformemente a lo largo de todo el año. La frecuencia mínima de muestreo para los diferentes análisis se llevará a cabo según lo especificado en el Anexo V del Real Decreto 140/2003 de conformidad con las siguientes tablas:

DEPÓSITO	(*) VOLUMEN DE AGUA POR DÍA EN M <sup>3</sup>
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (515)	103 m <sup>3</sup>
PIE DE CONCHA (102)	20,5 m <sup>3</sup>
PUJAYO (74)	14,8 m <sup>3</sup>

(\*) Para el cálculo de la frecuencia en el caso de aguas suministradas a través de una red de distribución se puede utilizar el número de personas abastecidas, considerando una dotación media de 200 litros por habitante y día.

#### 3.2.2.- Análisis de control

DEPÓSITO	NÚMERO DE ANÁLISIS DE CONTROL	
	DEPÓSITO	RED
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (103 m <sup>3</sup> )	2	2
PIE DE CONCHA (20,5 m <sup>3</sup> )	1	1
PUJAYO (14,8 m <sup>3</sup> )	1	1
TOTALES (8)	4	4

#### 3.2.3.- Análisis completo

DEPÓSITO	NÚMERO DE ANÁLISIS COMPLETO	
	DEPÓSITO	RED
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (103 m <sup>3</sup> )	1	1
PIE DE CONCHA (20,5 m <sup>3</sup> )		
PUJAYO (14,8 m <sup>3</sup> )		
TOTALES (2)	1	1

### 3.2.4.- Análisis de control en grifo del consumidor

DEPÓSITO	NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS AL AÑO
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (103 m <sup>3</sup> )	6
PIE DE CONCHA (20,5 m <sup>3</sup> )	4
PUJAYO (14,8 m <sup>3</sup> )	4
<b>TOTALES</b>	<b>14</b>

### 3.2.5.- Examen Organoléptico

El examen organoléptico se realizará al menos dos veces por semana, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

DEPÓSITO	NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS AL AÑO
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (103 m <sup>3</sup> )	104
PIE DE CONCHA (20,5 m <sup>3</sup> )	104
PUJAYO (14,8 m <sup>3</sup> )	104
<b>TOTALES</b>	<b>312</b>

### 3.2.6.- Puntos de muestreo

La toma de muestras para la realización de los análisis de autocontrol del agua de consumo humano y de control del agua en el grifo del consumidor se realizará en los puntos de muestreo preceptivos, de conformidad con el Real Decreto 140/2003. Dichos puntos de muestreo serán, según los casos, los siguientes:

Los puntos de muestreo para el autocontrol serán representativos del abastecimiento o partes del mismo. Para el caso de redes de distribución, se fijarán, al menos, los siguientes puntos de muestreo:

- a) 1 a la salida de la ETAP o depósito de cabecera.
- b) 1 a la salida del depósito de regulación y/o distribución.
- c) 1 en cada uno de los puntos de entrega entre los distintos gestores.
- d) 1 en la red de distribución. En los abastecimientos que suministren más de 20.000 m<sup>3</sup>/día, el número de puntos de muestreo será de 1 por cada 20.000 m<sup>3</sup> o fracción de agua distribuida por día como media anual.

Los puntos de muestreo para el control en grifo del consumidor serán grifos utilizados habitualmente para el consumo humano, dentro de locales, establecimientos públicos o privados o domicilios particulares.

### 3.2.7.- Fechas de muestreo

Para todas aquellas determinaciones cuya frecuencia establecida es de una al año, la toma de muestras deberá realizarse en el periodo comprendido entre marzo y octubre.

## 3.3.- EMISIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS

Por cada muestra de agua analizada el adjudicatario emitirá un informe de resultados que incluirá, al menos, la siguiente información:

- Título en el que se especifique el tipo de análisis: “Informe de análisis de control del agua de consumo humano”, “Informe de análisis completo del agua de consumo humano” o “Informe de análisis del agua en grifo del consumidor”.
- Nombre y dirección del laboratorio en el que se realizaron los análisis.
- Identificación única del informe de análisis (número de serie o similar), identificación de cada una de sus páginas como parte del informe e identificación clara del final del informe
- Fecha y hora de la toma de la muestra de agua
- Lugar de la toma de muestra, tanto el municipio y núcleo de población al que corresponde el abastecimiento de agua como la descripción exacta del punto de muestreo que garantice la identificación inequívoca del mismo, incluyendo si es preciso cualquier diagrama, croquis o fotografía.
- Referencia al plan y a los procedimientos de muestreo empleados
- Parámetros analizados, especificando para cada uno de ellos los siguientes datos:
  - a) Fecha de ejecución del análisis
  - b) Identificación del método utilizado para el análisis y sus límites de detección Resultado del análisis expresado en las unidades fijadas en el Anexo I del Real Decreto 140/2003
  - c) Valores paramétricos máximos y mínimos fijados por el Anexo I del Real Decreto 140/2003
- Incumplimientos detectados e incumplimientos confirmados, propuesta de medidas correctoras y/o preventivas. Información sobre los trámites a realizar ante la autoridad sanitaria y posibles situaciones de excepción.
 

En caso de detección de incumplimientos, el informe debe incluir tanto los datos relativos a la muestra y análisis que permitieron dicha detección como los datos correspondientes a la muestra y análisis de confirmación.

En caso de incumplimientos confirmados, la empresa adjudicataria adjuntará al informe de resultados de los análisis un impreso cumplimentado ajustado al modelo recogido en el anexo 13.2 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, para la notificación del incumplimiento a la autoridad sanitaria.
- Resumen de los resultados, especificando y explicando la calificación de la muestra de agua analizada de conformidad con las categorías establecidas en el punto 4.2 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.
- Fecha de emisión del informe.
- Nombre, titulación, cargo y firma de la persona responsable del informe.

La empresa adjudicataria emitirá un ejemplar en formato PDF firmado digitalmente, de cada uno de los Informes de resultados de análisis de agua descritos en el apartado anterior, que será remitido al municipio por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

El plazo máximo de comunicación de los Informes de resultados de análisis de agua, contado a partir del día siguiente a la fecha de ejecución de los correspondientes análisis, será de siete (7) días laborables, salvo que se detecte y confirme un incumplimiento, en cuyo caso el informe se comunicará:

- de forma inmediata, dentro de las dos horas siguientes a la ejecución de los análisis, en caso de confirmación de incumplimiento de parámetros contemplados en las partes A, B y D del Anexo I del Real Decreto 140/3003.
- en el plazo de las 24 horas siguientes a la ejecución de los análisis, en caso de confirmación de incumplimiento de parámetros contemplados en la parte C del Anexo I del Real Decreto 140/2003.

Independientemente de lo anterior, la empresa adjudicataria deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha cualquier incidencia habida o descubierta, o que tenga carácter anormal, dentro del funcionamiento continuo del servicio, inmediatamente después de producirse.

Anualmente la empresa adjudicataria elaborará un informe sobre los resultados obtenidos en el control en el grifo del consumidor del municipio.

### **3.4.- INTRODUCCIÓN DE DATOS Y RESULTADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DEL AGUA DE CONSUMO (SINAC)**

La empresa adjudicataria deberá mantener al día la información requerida en el Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC):

Los boletines de análisis deberán ser cargados en un plazo de siete días naturales tras la elaboración del informe de los resultados analíticos.

### **3.5.- PROTOCOLO DE AUTOCONTROL**

La empresa adjudicataria deberá elaborar el documento protocolo de autocontrol y gestión de los abastecimientos, facilitando el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha todos los datos que precise para su elaboración.

El protocolo de autocontrol deberá elaborarse en un plazo de seis meses desde la fecha de formalización del contrato. Este plazo podrá ser ampliado por otros seis meses más, a solicitud de la adjudicataria del contrato, cuando la complejidad de los trabajos lo hiciera preciso.

## **CUARTA.- SOLVENCIA TÉCNICA**

El adjudicatario deberá cumplir con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 140/2003.

La empresa adjudicataria asignará al servicio objeto del presente pliego todos los medios organizativos, materiales y personales necesarios para la correcta prestación del mismo, ajustándose o mejorando el presente pliego. Dichos medios deberán especificarse con detalle en la oferta presentada.

En relación con la toma de muestras y su transporte al laboratorio, la empresa deberá poner a disposición del servicio objeto del presente pliego todos los medios necesarios que garanticen la adecuada conservación de las mismas.

En relación con los medios materiales, el adjudicatario deberá contar con las instalaciones, equipos e instrumental necesarios para llevar a cabo el servicio y realizar los análisis de agua aplicando métodos de ensayo ajustados a lo especificado en el Anexo IV del Real Decreto 140/2003.

En relación con los medios personales, el contratista detallará en su oferta el número de puestos de trabajo adscritos a la prestación del servicio, con su dedicación y su cualificación técnica y profesional, definiendo claramente aquellos puestos que sean complementarios y por tanto no de dedicación exclusiva al servicio. En cualquier caso, el personal mínimo asignado deberá incluir un Director Técnico con una titulación adecuada que le cualifique para la elaboración de los oportunos informes y para responsabilizarse de los mismos. Asimismo, el personal encargado de la manipulación de las muestras de agua deberá estar en posesión del título de manipulador de alimentos (aguas de consumo humano) expedido por una entidad de formación acreditada.

Para acreditar la solvencia técnica, los ofertantes deberán aportar documentación justificativa de que cuentan con un sistema de aseguramiento de la calidad en la realización de determinaciones analíticas, con validación vigente ante una unidad externa de control de calidad. Todo laboratorio público o privado que quiera realizar determinaciones para los análisis de control y análisis completos del autocontrol, vigilancia sanitaria o control en grifo del consumidor; deberá implantar un sistema de aseguramiento de la calidad y validarlo ante una unidad externa de control de calidad, que realizará periódicamente una auditoría.

Si el laboratorio analiza más de 5.000 muestras al año, deberá estar acreditado por la UNE-EN ISO/IEC 17025 para los parámetros que señala el anexo I del Real Decreto 140/2003 con las especificaciones de su anexo IV.

Si analiza menos de 5.000 muestras al año, y no está acreditado por la UNE-EN ISO/IEC 17025, deberá disponer al menos de una certificación por la UNE-EN ISO 9001.

Será de cuenta del adjudicatario la contratación de todo el personal necesario para dar correcto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente pliego, siendo de su competencia las facultades de control y dirección de los trabajadores así como la organización de los trabajos.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.4 del TRLCAP.

#### **QUINTA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL**

Los servicios se prestarán con sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y en la oferta presentada por el adjudicatario. Los servicios técnicos designados por el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha podrán ejercer desde la adjudicación del contrato y a lo largo de su duración, la supervisión, control y dirección técnica de los trabajos realizados por la empresa adjudicataria, quien por su parte estará obligada a facilitar las posibles visitas de inspección, tanto a los trabajos como a las instalaciones.

#### **SEXTA.- TIPO DE LICITACIÓN**

El tipo de licitación para la prestación de los servicios detallados en la prescripción TERCERA se establece para los diferentes tipos de análisis aplicando los datos resultantes de la liquidación correspondiente al ejercicio 2016 por la prestación del servicio de análisis de agua de consumo humano. Se han tenido en cuenta los siguientes precios unitarios:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)
AUTOCONTROL	74,20
COMPLETO	860,00
GRIFO	74,20
ORGANOLÉPTICO	8,2128

Las ofertas lo serán por el tipo de licitación o a la baja, no siendo admisibles aquellas ofertas que superen el mencionado tipo de licitación.

El presupuesto base de licitación se establece en 5.914,79 €/año, más el 21% de IVA (1.242,11 euros), lo que supone un total de 7.156,90 euros/año. En dicho precio se entenderán incluidos seguros y cuantos otros gastos puedan derivarse de la prestación del servicio.

La financiación de la presente contratación correrá a cargo de la partida presupuestaria 1610.22710 de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha para el año 2017.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

La contratación se efectuará por un plazo inicial de dos años contados a partir de la firma del contrato, con la posibilidad de prorrogar dicho contrato por dos años más.

#### **OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

La prestación de los servicios solicitados en virtud del presente pliego deberá comenzar a más tardar en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato.

#### **NOVENA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

El adjudicatario deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 120.000 € para responder de cualquier daño o siniestro que pudiera producirse con motivo de la ejecución del contrato.

#### **DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Sin perjuicio de cualquier otra legislación que resulte aplicable, en la prestación del servicio objeto del presente pliego la empresa adjudicataria deberá cumplir lo especificado en la siguiente normativa y documentos:

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. (BOE 45 del 21/02/2003).
- Orden SCO 1591/2005, de 30 mayo sobre el sistema de información nacional de agua de consumo. (BOE 131 del 2/06/2005).
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.
- Orden SCO/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.

En Bárcena de Pie de Concha, a 02 de mayo de 2017.

EL ALCALDE

*Fdo.: Agustín Mantecón González.*

DILIGENCIA: Que expido como Secretario – Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, para dejar constancia que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Extraordinaria de fecha 17 DE MAYO DE 2017.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR

*Fdo.: Santiago Carral Riádigos.*